



DICTAMEN 46/2014

D. Francisco LÓPEZ RUPÉREZ

Presidente

D^a M^a Dolores MOLINA DE JUAN

Vicepresidenta

D^a María Rosa DE LA CIERVA Y DE HOCES

D. Ángel DE MIGUEL CASAS

D. Nicolás FERNÁNDEZ GUIADO

D^a Ascensión GARCÍA NAVARRO

D^a Elena GONZÁLEZ FERNÁNDEZ

D. Fernando LÓPEZ TAPIA

D. José Antonio MARTÍNEZ SÁNCHEZ

D. José Manuel MARTÍNEZ VEGA

D^a Montserrat MILÁN HERNÁNDEZ

D. Roberto MUR MONTERO

D. Manuel PASCUAL SERRANO

D. José Luis PAZOS JIMÉNEZ

D. Gonzalo POVEDA ARIZA

D. Jesús PUEYO VAL

D^a María RODRÍGUEZ ALCÁZAR

D. Augusto SERRANO OLMEDO

D^a Rosario VEGA GARCÍA

D. José Luis DE LA MONJA FAJARDO

Secretario General

La Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado, en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 2014, a la que asistieron los Consejeros y Consejeras relacionados al margen, ha emitido el siguiente dictamen al Proyecto de Orden Ministerial por la que se actualizan ocho cualificaciones profesionales de la familia profesional Agraria, recogidas en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, establecidas por Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, Real Decreto 1228/2006, de 27 de octubre, y Real Decreto 665/2007, de 25 de mayo; y se modifican determinados anexos establecidos por Real Decreto 1087/2005, de 16 de septiembre, Real Decreto 1521/2007, de 16 de noviembre, Real Decreto 108/2008, de 1 de febrero, Real Decreto 715/2010, de 28 de mayo, Real Decreto 146/2011, de 4 de febrero, y Real Decreto 1035/2011, de 15 de julio.

I. Antecedentes

Con la aprobación de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y la Formación Profesional se creó el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, el cual integró todos los instrumentos y las acciones formativas en el ámbito de la formación profesional, tanto las incluidas en el sistema educativo formal como en el campo laboral y del empleo.

Uno de los instrumentos centrales del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional es el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, creado por la Ley Orgánica 5/2002 y regulado por el Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre. Dicho



Catálogo debe ser elaborado por el Instituto Nacional de las Cualificaciones Profesionales (INCUAL), debiendo mantenerse actualizado por dicho organismo, previa consulta al Consejo General de la Formación Profesional. Desde el momento en que las cualificaciones sean incorporadas al Catálogo Nacional, las mismas deberán ser actualizadas en un plazo no superior a cinco años, como señala el artículo 9.4 del citado Real Decreto.

La mencionada Ley Orgánica 5/2002 fue parcialmente modificada por la Ley Orgánica 4/2011, de 11 de marzo, complementaria de la Ley de Economía Sostenible, introduciendo en el artículo 7 de la misma un nuevo apartado 3, según el cual tanto los Ministerios responsables de Educación como de Trabajo y Empleo debían adecuar los módulos de los ciclos formativos de formación profesional como los certificados de profesionalidad a las “modificaciones de aspectos puntuales de las cualificaciones y unidades de competencias recogidas en el Catálogo”, que hubieran sido aprobadas previamente de manera conjunta por los titulares de los dos Ministerios.

Con el fin de llevar a cabo la mencionada actualización de los módulos profesionales de los títulos y los certificados de profesionalidad afectados por la modificación de los referidos “aspectos puntuales” de las cualificaciones y unidades de competencia, se hacía necesario definir con precisión los aspectos que deben ser considerados como tales, con el fin de proceder a su pertinente actualización mediante el procedimiento previsto en el citado artículo 7.3 de la Ley Orgánica 5/2002.

Dicho procedimiento fue aprobado por el Real Decreto 817/2014, de 26 de septiembre, en el cual se concretaban los aspectos puntuales de las cualificaciones y unidades de competencia que podían ser aprobados conjuntamente por los titulares de los Ministerios de Educación, Cultura y Deporte y el de Empleo y Seguridad Social.

En el presente proyecto de Orden, los titulares de los Ministerios citados anteriormente proceden a la modificación de determinados aspectos considerados como puntuales de las cualificaciones profesionales pertenecientes a la familia profesional Agraria y de otras familias profesionales como la de Actividades Físicas y Deportivas y de Servicios Socioculturales y a la Comunidad.

II. Contenido

El proyecto de Orden ministerial consta de 2 artículos y 8 Disposiciones finales, acompañados de 8 anexos y una parte expositiva.

El artículo 1 regula el objeto y el ámbito de aplicación de la norma.



El artículo 2 relaciona las cualificaciones profesionales que se actualizan señalando los correspondientes Reales Decretos reguladores de las mismas y los anexos incluidos en el proyecto de Orden que sustituyen a los anexos de los Reales Decretos referidos.

La Disposición final primera procede a modificar las cualificaciones profesionales establecidas por el Real Decreto 1087/2005, de 16 de septiembre, de la familia profesional Agraria, contenidas en el Anexo XCVIII y XCIX de dicha norma.

La Disposición final segunda modifica la cualificación profesional establecida en el Anexo CCCXXXIX del Real Decreto 1521/2007, de 16 de noviembre, de la familia profesional de Actividades Físicas y Deportivas.

La Disposición final tercera modifica la cualificación profesional establecida en el Anexo CCCXLVI del Real Decreto 108/2008, de 1 de febrero, de la familia profesional Agraria.

La Disposición final cuarta modifica las cualificaciones profesionales reguladas en el Anexo CDLXII y CDLXVI del Real Decreto 715/2010, de 28 de mayo, de la familia profesional Agraria.

La Disposición final quinta modifica la cualificación profesional regulada en el Anexo DV del Real Decreto 146/2011, de 4 de febrero, de la familia profesional de Actividades Físicas y Deportivas.

La Disposición final sexta modifica la cualificación profesional contenida en el Anexo DCVII del Real Decreto 1035/2011, de 15 de julio, de la familia profesional Servicios Socioculturales y a la Comunidad.

La Disposición final séptima presenta el título competencial para aprobar la norma.

La Disposición final octava regula la entrada en vigor de la Orden.

En la tabla siguiente se incluyen los Reales Decretos y los anexos modificados con el proyecto que se presenta a este Consejo para su dictamen:

Reales Decretos	Anexos	Cualificaciones profesionales
Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero	Anexo II	Producción porcina intensiva.
	Anexo III	Jardinería y restauración del paisaje.
Real Decreto 1228/2006, de 27 de octubre	Anexo CLXIII	Actividades auxiliares en agricultura.
	Anexo CLXIV	Actividades auxiliares en viveros, Jardines y centros de jardinería.



Real Decreto 665/2007, de 25 de mayo	Anexo CCXXIV Anexo CCXXVI Anexo CCXXVII Anexo CCXXVIII	Actividades auxiliares en ganadería. Cuidados y manejo del caballo. Ganadería ecológica. Gestión de repoblaciones forestales y de tratamientos silvícolas.
Real Decreto 1087/2005, de 16 de septiembre	Anexo XCVIII Anexo XCIX	Producción intensiva de rumiantes. Producción avícola y cunícula intensiva.
Real Decreto 1521/2007, de 16 de noviembre	Anexo CCCXXXIX	Guía por itinerarios ecuestres en el medio natural.
Real Decreto 108/2008, de 1 de febrero	Anexo CCCXLVI	Gestión de la instalación y mantenimiento de céspedes en campos deportivos.
Real Decreto 715/2010, de 28 de mayo	Anexo CDLXII Anexo CDLXVI	Gestión de aprovechamientos forestales. Aprovechamientos cinegético-piscícolas.
Real Decreto 146/2011, de 4 de febrero	Anexo DV	Iniciación deportiva en hípica y ecuestre.
Real Decreto 1035/2011, de 15 de julio	Anexo DCVII	Actividades funerarias y de mantenimiento en cementerios

III. Observaciones

III.A) Observaciones materiales

1. Al título de la Orden

El proyecto presentado posee el título siguiente:

“Orden Ministerial por la que se actualizan ocho cualificaciones profesionales de la familia profesional Agraria, recogidas en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, establecidas por Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, Real Decreto 1228/2006, de 27 de octubre, y Real Decreto 665/2007, de 25 de mayo; y se modifican determinados anexos establecidos por Real Decreto 1087/2005, de 16 de septiembre, Real Decreto 1521/2007, de 16 de noviembre, Real Decreto 108/2008, de 1 de febrero, Real Decreto 715/2010, de 28 de mayo, Real Decreto 146/2011, de 4 de febrero, y Real Decreto 1035/2011, de 15 de julio”.



El título transcrito resulta confuso. Al respecto, el Real Decreto 817/2014, de 26 de septiembre, estableció los aspectos puntuales de las cualificaciones profesionales para cuya modificación, procedimiento de modificación y efectos es de aplicación el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las cualificaciones y la Formación Profesional. En el artículo 2, apartado 2, de dicho Real Decreto se relacionan las “modificaciones” de los aspectos puntuales de las cualificaciones profesionales y unidades de competencia a las que es de aplicación la norma. Entre ellas se encuentran “modificaciones” y “actualizaciones” específicas, dentro de la categoría general de “modificaciones”.

El título del proyecto de Orden diferencia las “actualizaciones” de las “modificaciones” aplicando un criterio discutible, como es el de asignar el primer término a la sustitución completa del anexo correspondiente de una cualificación profesional determinada, y el segundo término a la modificación parcial de una unidad de competencia y el módulo formativo asociado a la misma, al poseer un carácter transversal.

Se debe tener presente que en ambos casos se trata de “modificaciones” de un Real Decreto precedente y así se debe hacer constar en el título de la norma, como señala la Directriz nº 53 del Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, sobre Directrices de Técnica Normativa.

“53. Título.- El título de una disposición modificativa indicará que se trata de una disposición de esta naturaleza, así como el título de las disposiciones modificadas, sin mencionar el diario oficial en el que se han publicado. [...] La expresión que debe contener el título es la siguiente: “tipo ... por el/la que se modifica el/la ...”

Atendiendo a lo anterior, y por razones de transparencia normativa, se propone la siguiente redacción del título:

“Orden Ministerial por la que se modifican, de acuerdo con el Real Decreto 817/2014, de 26 de septiembre, determinadas cualificaciones profesionales de la familia profesional Agraria, recogidas en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, establecidas por Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, Real Decreto 1228/2006, de 27 de octubre, Real Decreto 665/2007, de 25 de mayo, Real Decreto 1087/2005, de 16 de septiembre, Real Decreto 715/2010, de 28 de mayo, Real Decreto 108/2008, de 1 de febrero. Asimismo se modifican determinadas cualificaciones reguladas en el Real Decreto 1521/2007, de 16 de noviembre, y Real Decreto 146/2011, de 4 de febrero, de la familia profesional de Actividades Físicas y Deportivas, y en el Real Decreto 1035/2011, de 15 de julio, de la familia profesional de Servicios Socioculturales y a la Comunidad”.



2. A la Disposición final tercera, apartado Uno

La Disposición final tercera, apartado Uno del proyecto hace constar lo siguiente:

“Uno. Se modifica la cualificación profesional establecida como «Anexo CCCXLVI: Gestión de la instalación y mantenimiento de céspedes en campos deportivos» sustituyendo respectivamente, la unidad de competencia «UC0009_3: Gestionar la maquinaria, equipos e instalaciones de jardinería» y el módulo formativo asociado «MF0009_3: Gestión de la maquinaria, equipos e instalaciones de jardinería» por la unidad de competencia «UC0009_3: Gestionar la maquinaria, equipos e instalaciones de jardinería» y el módulo formativo asociado « MF0009_3: Gestión de la maquinaria, equipos e instalaciones de jardinería», correspondientes al Anexo II «Producción porcina intensiva» de la presente orden; así como sustituyendo respectivamente, la unidad de competencia «UC0727_3: Realizar operaciones topográficas en trabajos de agricultura, jardinería y montes» y el módulo formativo asociado «MF0727_3: Operaciones topográficas en trabajos de agricultura, jardinería y montes. (120 horas)» por la unidad de competencia «UC0727_3: Realizar operaciones topográficas en trabajos de agricultura, jardinería y montes» y el módulo formativo asociado «MF0727_3: Operaciones topográficas en trabajos de agricultura, jardinería y montes. (150 horas)», correspondientes al Anexo III «Jardinería y restauración del paisaje» de la presente orden, modificándose igualmente la duración total de la formación asociada a la cualificación de 510 horas a 540 horas.”

El Anexo II “Producción porcina intensiva” del proyecto no posee entre sus unidades de competencia la “UC0009_3: Gestionar la maquinaria, equipos e instalaciones de jardinería”, ni tampoco posee entre sus módulos formativos el módulo “MF0009_3: Gestión de la maquinaria, equipos e instalaciones de jardinería”. Tal unidad de competencia UC0009_3 y módulo MF0009_3 constan en el Anexo III, donde se encuentra regulada la cualificación profesional “Jardinería y Restauración del Paisaje”.

Se debería proceder a la supresión del mencionado “Anexo II, Producción porcina intensiva”, haciéndose constar “Anexo III Jardinería y Restauración del Paisaje”.

3. General a los anexos del proyecto

a) Se observa que a la hora de regular los módulos profesionales de los distintos anexos del proyecto, aparece invariablemente como “Espacios e instalaciones”, dentro de los parámetros de contexto de la formación, el siguiente contenido:



“Parámetros de contexto de la formación:

Espacios e instalaciones:

Los espacios e instalaciones darán respuesta, en forma de aula, aula-taller, taller de prácticas, laboratorio o espacio singular, a las necesidades formativas, de acuerdo con el Contexto Profesional establecido en la Unidad de Competencia asociada, teniendo en cuenta la normativa aplicable del sector productivo, prevención de riesgos, salud laboral, accesibilidad universal y protección medioambiental.”

Se debe indicar que, en la normativa vigente en la actualidad de los distintos Reales Decretos que regulan las diferentes cualificaciones profesionales, constan en cada módulo profesional los espacios formativos definidos de manera específica, cuantificada y concreta. Esta circunstancia desaparece por completo con la modificación operada por el proyecto, siendo sustituidos estos aspectos por el texto transcrito.

Al respecto, el artículo 8, apartado 4, del Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, establece lo siguiente:

“Artículo 8. Los módulos formativos.

4. [...] Se incluirán asimismo parámetros de contexto de la formación, como la superficie de talleres e instalaciones, prescripciones sobre formadores y otras de esta naturaleza. Estos parámetros tendrán carácter orientador para la normativa básica reguladora de las ofertas formativas conducentes a títulos de formación profesional y certificados de profesionalidad.”

Se considera que las prescripciones que se recogen en este apartado 4 del artículo 8, que se refieren a los espacios formativos, no cabe considerarlas cumplidas con las modificaciones que se incluyen en todos los módulos de las diversas cualificaciones afectadas.

Se estima que el Real Decreto 817/2014, de 26 de septiembre, no incluye a los espacios e instalaciones entre los aspectos puntuales susceptibles de ser modificados por el procedimiento ahora utilizado, mediante el instrumento jurídico de Orden Ministerial, sin que tal modificación se encuentre comprendida en la enumeración realizada en el artículo 2 del referido Real Decreto 817/2014.

Se aconseja reconsiderar este aspecto.

b) Por otra parte, en los anexos del proyecto se observa la circunstancia de que en numerosos casos las Realizaciones profesionales de las unidades de competencia y las Capacidades de los



módulos formativos vienen acompañadas de la expresión “[...] cumpliendo la normativa aplicable [...]” o alguna expresión similar. Dicha normativa aplicable en cada caso únicamente se incorpora a los contenidos de cada uno de los módulos de manera excepcional.

Se observa incluso que en algunos supuestos los contenidos referidos a la normativa aplicable y normativa básica se encuentran presentes en los textos normativos vigentes y son eliminados en el proyecto. Esta circunstancia tiene lugar, entre otros, en los casos siguientes:

- Anexo CCXXIV, Actividades auxiliares en ganadería, Módulo formativo 4: Operaciones Auxiliares de mantenimiento de instalaciones y manejo de maquinaria y equipos en explotaciones ganaderas.
- Anexo CCXXVI, Cuidados y manejo del caballo, Módulo formativo 1: Alimentación, manejo general y primeros auxilios al ganado equino; Módulo formativo 2: Higiene, cuidados y mantenimiento físico del ganado equino; Módulo formativo 3: Manejo del ganado equino durante su reproducción y cría; Módulo formativo 4: Preparación y acondicionamiento del ganado equino para su presentación en exhibiciones y concursos; Módulo formativo 5: Instalaciones, maquinaria y equipos de la explotación ganadera.
- Anexo CCXXVII, Ganadería ecológica, Módulo formativo 1: Preparación del terreno e implantación de pastos y cultivos herbáceos ecológicos; Módulo formativo 2: Labores de producción y recolección de pastos y cultivos herbáceos ecológicos; Módulo formativo 4: Manejo racional del ganado en explotaciones ecológicas; Módulo formativo 5: Producción de animales y productos animales ecológicos.
- Anexo CCXXVIII, Gestión de repoblaciones forestales y de tratamientos silvícolas, Módulo formativo 2: Gestión de la repoblación forestal y corrección hidrológico-forestal; Módulo formativo 4: Gestión de la maquinaria, equipos e instalaciones de la explotación forestal.

Se recomienda revisar este aspecto en los anexos, ya que parece contradictorio requerir en las Realizaciones profesionales y en las Capacidades el cumplimiento de la normativa correspondiente y no incluir dicha normativa entre los Contenidos de los diversos módulos.



III.B) Observaciones de Técnica Normativa

4. Al articulado y parte final del proyecto

El proyecto presenta en su artículo 2 algunos de los Reales Decretos que se modifican mediante la sustitución completa de los anexos afectados y en diversas Disposiciones finales se incluyen los Reales Decretos en los cuales se modifican únicamente alguna Unidad de Competencia y el Módulo Formativo asociado a la misma.

En relación con la estructura formal descrita, la Directriz nº 58 del Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, que aprueba las Directrices sobre Técnica Normativa, indica lo siguiente:

“58. Modificación múltiple.- En las modificaciones múltiples se utilizarán unidades de división distintas para cada una de las disposiciones modificadas y se destinará un artículo a cada una de ellas. Cada artículo citará el título completo de la norma que se modifique. El texto marco se insertará a continuación. Si la modificación afecta a varios preceptos de una norma, el artículo correspondiente se dividirá en apartados, uno por precepto, en los que se insertará como texto marco únicamente la referencia al precepto que se modifica, sin especificar el título de la norma, que ya se especifica en el párrafo introductorio. Por consiguiente, deberán utilizarse tantos artículos como normas modificadas y tantos apartados como preceptos modificados.”

Al tratarse de una modificación múltiple, siguiendo la directriz transcrita, se debería incluir en artículos diferenciados y no en disposiciones finales los Reales Decretos que se modifican y, en apartados diversos, los preceptos de los mismos que son modificados.

5. A la Disposición final primera. Título

Se debe tener en consideración que el Real Decreto 1087/2005, reguló numerosas cualificaciones profesionales de diferentes familias profesionales. Se sugiere concretar con precisión en el título que las cualificaciones profesionales que ahora se modifican corresponden a la familia profesional Agraria. Se propone el texto siguiente:

“Disposición final primera: Modificación de determinadas cualificaciones profesionales de la familia profesional Agraria, establecidas por el Real Decreto 1087/2005, de 16 de septiembre, [...]”.



III.C) Errores y omisiones

6. A la Disposición final cuarta, apartado Uno

Como se ha efectuado en todos los casos que se plantean en las distintas Disposiciones finales, se recomienda incluir el código “MF730_3”, en el apartado Uno de esta Disposición final cuarta, cuando se realiza la mención del Módulo formativo “Gestión de la maquinaria, equipos e instalaciones de la explotación forestal”.

7. A la Disposición final cuarta, apartado Dos

Se debería completar la denominación del “Anexo CDLXVI: Aprovechamientos cinegético-piscícolas”, que consta en el apartado Dos de la Disposición final cuarta, haciendo constar “Anexo CDLXVI: Gestión de los aprovechamientos cinegético-piscícolas”, como aparece en el Real Decreto 715/2010.

8. A la cita de las cualificaciones profesionales en el articulado y la parte final del proyecto

La complejidad del contenido del proyecto aconseja que siempre que en el articulado y en la parte final del mismo se cite alguna cualificación profesional, dicha cita venga acompañada del Código correspondiente a la misma, que facilite su localización.

Es Dictamen que se eleva a su consideración.

Madrid, a 18 de noviembre de 2014
EL SECRETARIO GENERAL,

Vº Bº
EL PRESIDENTE,

José Luis de la Monja Fajardo

Francisco López Rupérez